



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (PRIMERA INSTANCIA - ORALIDAD)

DEMANDANTE: IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ

DEMANDADO: JHON JAMES CASTILLA ROCHA, JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA QUIROZ, CÉSAR AUGUSTO AHUMADA, EDWARD JOSÉ VÁSQUEZ STEVENSON, ANDREA MARCELA MERCADO CASTILLEJO Y MILLER ANDRÉS GUERRERO FERRER (EDILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00011-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación presentada por las partes intervinientes, este Despacho dispone:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 283 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrá asistir el Ministerio Público.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.964 y portador de la tarjeta profesional No. 161.202 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JHON JAMES CASTILLA ROCHA, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 34 del plenario.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.964 y portador de la tarjeta profesional No. 161.202 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 33 del plenario.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.657 y portador de la tarjeta profesional No. 40.711 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 42 del plenario.

SEXTO: Reconózcase personería a la doctora LUZMINA ARAÚJO DE NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.498.686 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.668 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 42 del plenario.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al doctor OSMAN YESITH REINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.810.869 y portador de la tarjeta profesional No. 301.712 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor MILLER ANDRÉS GUERRERO FERRER, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 52 del plenario.

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor URIEL LÓPEZ VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.683 y portador de la tarjeta profesional No. 178.711 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Consejo Nacional Electoral, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 75 del plenario.

NOVENO: Reconózcase personería a la doctora LILIA ROSA ORCASITAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.015.337 y portadora de la tarjeta profesional No. 294.809 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente del Consejo Nacional Electoral, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 75 del plenario.

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo expuesto en el artículo 283 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

DEMANDADO: JORGE ELIÉCER TORO RODRÍGUEZ (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00362-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación presentada por las partes intervinientes, este Despacho dispone:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 283 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrá asistir el Ministerio Público.

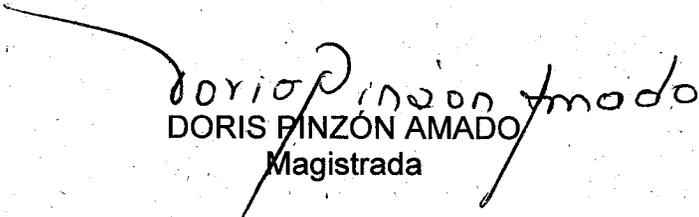
TERCERO: Reconózcase personería al doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.911 y portador de la tarjeta profesional No. 165.710 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JORGE ELIÉCER TORO RODRÍGUEZ, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 102 del plenario.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.657 y portador de la tarjeta profesional No. 40.711 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 57 del plenario.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora LUZMINA ARAÚJO DE NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.498.686 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.668 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 57 del plenario.

SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo expuesto en el artículo 283 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/ivm